

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

**EXP. DENUNCIA NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.1/00005-18**  
**RESOLUCIÓN NÚM: PFFPA/23.7/2C.28.2/00024-18**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente de denuncia popular presentada por Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo VII del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, registrado bajo el expediente de denuncia **PFFPA/23.7/2C.28.1/00005-18**, instaurado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se emite resolución en los siguientes términos:

#### **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, la denuncia presentada por Información Confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contra de [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Ambiental Federal, emitió Acuerdo de calificación y admisión de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, debidamente fundado y motivado; desprendiéndose del mismo que se comisionó a personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, para realizar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los hechos constitutivos de la denuncia.

#### **CONSIDERANDOS:**

- I. La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y emitir el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, 9° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, VI, VII XI y XXII, 6°, 160, 161, 167 BIS, 176, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 198 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 12, 13, 14, 16 fracción IX, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 43, 44 57 fracción I, II, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2° fracción XXXI, 3°, 41, 42, 43 último párrafo, 45 fracciones I, II, V, VI, XI y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX primer párrafo y 68 fracciones IV y XLIX y quinto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero incisos b) y e), numeral 16 y segundo del



Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

- II. Derivado de la inspección realizada y del correspondiente informe de diligencias con número de aviso: 04-18 de fecha 16/04/2018, realizado por personal de la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Delegación Federal, se observó un inmueble en el cual se realiza la actividad de fabricación de concreto-premezclado, en el que se encontró instalada una Planta Dosificadora la cual cuenta con dos silos de cemento el primero con 45 Ton. de capacidad y el segundo de 70 Ton., tres bancos de agregados, una banda radial, tres tinacos de agua con capacidad de 10,000 litros cada uno, un tinaco aditivo de 5,000 litros de capacidad, un cuarto de laboratorio, una dosificadora, dos ollas revolventes con capacidad de 9 metros cúbicos ambas, una bomba pluma y un cargador frontal. Derivado de lo anterior, se determina que se trata de una concretera, misma que no es considerada una fuente fija de jurisdicción federal, por lo tanto no procedió la visita de inspección. Por lo anteriormente descrito la Subdelegación Jurídica de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emitió resolución de tipo no sancionatoria, teniéndose por concluida la presente denuncia. Sin embargo se turnó la denuncia en trata por medio de los oficios número PFFPA/23.7/2C.28.1/00202-18 de fecha 17/04/2018 al H. Ayuntamiento de Yautepec; Morelos, así como los oficios número PFFPA/23.7/2C.28.1/00201-18 de fecha 17/04/2018 dirigido a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en Morelos y PFFPA/23.7/2C.28.1/00232-18 de fecha 14/05/2018 dirigido a los Servicios de Salud del estado de Morelos, quienes atenderán los hechos denunciados dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- III. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos materia de este procedimiento de denuncia popular, con fundamento en lo dispuesto el artículo 199 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Como se menciona en los considerandos II y III de la presente resolución, y acorde con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por CONCLUIDO el expediente número PFFPA/23.7/2C.28.1/00005-18, ordenándose el archivo del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordenamiento legal aplicable a la materia que a letra dice:

#### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

*"...ARTÍCULO 199.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:*



*VII.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección;...*

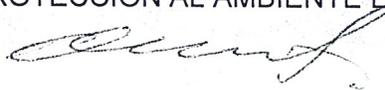
**SEGUNDO.-** En relación a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hace del conocimiento del denunciante que la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emite la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán los plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo indíquese al denunciante, que el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere la presente Resolución, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 173, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, así como en nuestra página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx), bajo la clave de seguimiento **17-031-18135866**.

**CUARTO.-** Se hace saber al denunciante que de conformidad con el artículo 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que sea legalmente notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al denunciante, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º y 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cúmplase.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.**



Elaboró  
Lic. José Rubén Gomez Gonzalez

Revisó  
Lic. Ángel Alberto Díaz Severiano

